

de efectuarse, en el plazo de treinta días hábiles a la presentación de la solicitud.

5º.— No podrá iniciarse obra o construcción alguna de las que exigen el Ayuntamiento y haya satisfecho el interesado el importe de los derechos señalados en las subsiguientes tarifas.

6º.— Los contraventores del artículo y cuantos se separan del cumplimiento de las condiciones señaladas para la ejecución de la obra o construcción con el propósito de defraudar los intereses del Ayuntamiento, serán sancionados por éste con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas y de sus intereses legales.

7º.— Los permisos concedidos se consideran caducados si dentro del plazo señalado con el documento de notificación no se han realizado la totalidad de las obras, en este plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de dicha notificación.

8º.— Las liquidaciones inicialmente practicadas serán practicadas por los servicios Técnicos Municipales, aplicando la base sujeta a imposición determinada por el costo real de ejecución material de las obras incrementando en los honorarios facultativos de proyecto y de dirección y el beneficio industrial de contrata en su caso.

9º.— Las cuotas liquidadas y notificadas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

10º.— Las inflaciones que no constituyen defraudación serán castigadas con multas por Alcaldía, en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regirán en todo cuanto no esté previsto en la vigente Ordenanza que estará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento durante el ejercicio de 1986, y sucesivos hasta que se acuerde su modificación.

TARIFAS PARA LA CONSTRUCCION.

A) OBRAS MENORES	1ª	2ª
Construcción de forjado de piso, por m/2	130	115
Colocar o sustituir sigas, por unidad (por m.l.)	55	45
Colocación de cubiertas, por m/2	75	70
Colocar o sustituir lucernas, por unidad	355	315
Reposición de tejado por m/2	55	50
Baja de aguas pluviales, por unidad	390	355
Construcción de tabiques, incluso guarnecido y enlucido, por m/2	60	55
Colocación de pavimentos:		
a) Marmol, terrazo y parquet por m/2	70	60
b) Instalaciones, por m/2	50	75
c) Colores lisos y de segunda, por m/2	40	40
Colocación de azulejos, por m/2	90	70
Peldaño de escalera por unidad:		
a) Marmol y terrazo	90	75
b) Granito artificial	50	40
c) Correa de escaleras	90	85
Apertura de hueco exterior, por m/2 o fracción	350	345
Apertura de hueco para puerta interior	140	120
Reposición de marcos, por unidad	120	90
Construcción de cielos rasos, por m/2:		
a) Escayolas decorativas	75	60
b) Cañizos	20	20
c) Instalaciones de cuarto de baño	1.040	935
Instalación de retrete	410	385
Colocación de cocina económica	520	410
Instalaciones de fregadera-lavadero	260	205
Instalaciones de tuberías de agua potable fecal	785	725
Instalación de calefacción, por radiador	520	465
Enlucido y estuco de fachada, por m/2	55	50
Pintura de una habitación o pieza	260	205
Derribos y demoliciones, por m/3	6	3
Construcción de muros y tapias, por m/2:		
a) Una asta	110	85
b) Media asta	75	60
c) Tabicón	55	50
d) Muro de hormigón, por m/3	410	385
Construcción de cobertizo, por m/2	85	155
Construcción depósitos o estanques, por m/2	130	115
Construcción de pozos, m.l. de profundidad	525	470
Metro lineal de canalillo de riego	40	20
Acera de entrada de carruajes	3.125	2.860
Instalación de cámaras frigoríficas y cajas fuertes empotradas	2.600	2.340
Instalación de toldos y persianas metálicas:		
a) Hasta 3 metros	625	520
b) Más de 6 metros	1.040	910
c) Más de 6 metros	1.560	1.300
Colocación de letreros en la vía pública:		
a) Hasta un metro cuadrado	2.600	2.250
b) Más de un metro cuadrado y menos de dos	5.195	4.675
c) Más de dos metros cuadrados	10.395	9.360

Instalación de mostradores:		
a) De madera en su totalidad	260	225
b) De lujo metro lineal	1.040	910
Colocación de contador	130	130
Acometida a la red de distribución	2.720	2.720
Construcción de solera por m/2	75	55
Colocación puerta, por m/2 o fracción	270	225
Retejar tejado	40	25
Lindes, por m.l.	80	80
Vallado con pared o alambre, por m.l.	155	155
Tarifa mínima por cada licencia	1.265	1.265
Desmote y allanamiento de tierras, por m/2	20	20
Colocación de bañera	325	300
Enlucido yeso	10	10
Adecuar fachada en vivienda, por m/2	2	2
Adecuar fachada en locales de negocio, por m/2	20	20

B) OBRAS MAYORES	Zonas tanto por cien	
Importe presupuesto pesetas	1º	2º
Hasta 250.000	4%	3,70%
Hasta 750.000	3,8%	3,50%
Hasta 1.250.000	3%	2,70%
A partir de 1.250.000	2,5%	2,15%

Relación de coste mínimo por metro cuadrado de construcción de diversos tipos de construcción para que sirvan de módulo para tasación de los proyectos de obra presentados en este Ayuntamiento:

Metro cuadrado de vivienda	30.000
Metro cuadrado de pabellón de estructura metálica	15.228
Metro cuadrado de pabellón de vigas de hormigón y forjados	16.750
Metro cuadrado de construcciones de casilla-albergue, en suelo rústico que de acuerdo con la Ordenanza, del Plan General Municipal de Ordenación no se exige Proyecto Técnico, importe de la tasación del metro cuadrado establecido para viviendas en el apartado B) "Obras Mayores"	
Casilla de aperos, por m/2	25.000
Metro cuadrado de construcción de pubs y cafeterías de lujo	40.000
Metro cuadrado de construcción de cafeterías y similares	30.000
Metro cuadrado de construcción de bares y similares	20.000
Metro cuadrado de vivienda unifamiliar	45.000

C) INSTALACIONES ELECTRICAS	Zonas tanto por cien	
Importe presupuesto pesetas	1ª	2ª
Hasta 250.000	4%	3,70%
Hasta 750.000	3,80%	3,50%
Hasta 1.250.000	3%	2,70%
A partir de 1.250.000	2,50%	2,15%

Construcciones de panteones	2,90% del presupuesto.
Colocación de lápidas en sepulturas	
Colocación de puerta o marco en nichos	
Colocación de estatuas, cruces, etc.	
Colocación de cruces en tierra	
Colocación de azulejos, piezas	

E) HABITABILIDAD	1ª	2ª
Por cada hueco de fachada	240	145

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA RELATIVA A LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

El Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el número 20 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, establece la tasa por prestación del servicio de recogida de Basuras de domicilios particulares, establecimientos mercantiles e industriales, que se regularán por las siguientes:

BASES:

1º.— Este servicio es obligatorio para todos los vecinos, industriales y comerciales comprendidos en la tarifa de la presente ordenanza, puesto que se trata de uno de los servicios que redundan en provecho de la higiene y salubridad pública de la población.

2º.— La obligación de contribuir recaerá sobre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares o arrendatarias de las viviendas, industrias, establecimientos o locales comerciales, existentes en esta Ciudad, a los cuales se preste servicio por el Ayuntamiento, independientemente de que sea utilizado o no.

3º.— Las personas a quienes se preste el servicio, depositarán a la hora que se establezca por el Servicio de Limpieza y en los cubos, bolsas o recipientes destinados a efecto, la basura procedente de su domicilio o establecimiento.

La obligación Municipal que se asume es la de recoger el recipiente o